

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO 0001-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

ORLANDO RIASÇOS OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.157, expedida en Santiago de Cali (V), quien obra en calidad **SECRETARIO DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Decreto No. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020 - con domicilio principal en Cali (V), quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA**, y el Dr. **ALVARO DEL CAMPO PARRA LARA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.582.715 expedida en Cali, quien obra en su condición de Vicerrector Académico y Representante Legal Suplente de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE**, Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 618 del 20 de Febrero de 1970 expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y reconocida con el carácter académico de Universidad conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2766 del 13 de Noviembre de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, sometida a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional entidad que en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD**, celebran el presente Memorando de Entendimiento, el cual se registrá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1- El artículo 2° de la Constitución Política señala que *“son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
- 2- Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*.
- 3- Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que: *“...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...”*.
- 4- Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 159, establece el deber de las entidades públicas y de los particulares que ejerzan funciones públicas de suministrar a las demás entidades en forma gratuita la información que

administren para el ejercicio de sus funciones públicas. Así mismo, esta norma aclara que el uso de la información deberá respetar los principios y normas de protección de datos personales.

- 5- Que el Decreto 235 de 2010 regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, y en su artículo 2° dispone que, para efectos del intercambio de información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.
- 6- Que el artículo 1° del Decreto 2280 de 2010, "Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 235 de 2010", señaló que: *"Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros."*
- 7- Que la Gobernación del Valle del Cauca fomenta alianzas estratégicas para la implementación de los Acuerdos de Paz, en su plan de desarrollo "Valle Invencible - 2020-2023", Capítulo II, línea estratégica territorial: Valle del Cauca Territorio de Integración Social para la Paz, SUBCAPÍTULO IV. LÍNEA DE ACCIÓN 204. MODELO DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN,
- 8- Que mediante el Decreto 1638 del 2020, se establece que la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación tiene como misión generar espacios de reconciliación, generando cultura de paz en el Departamento del Valle del Cauca y entre sus funciones están: i) formular y coordinar la política departamental de víctimas con enfoque étnico, diferencial y de género; prestar asistencia y orientación a los municipios del departamento del Valle del Cauca en sus Comités Municipales de Justicia Transicional, gestionar y establecer las acciones de implementación de los Planes de Acción Territorial para Víctimas; ii) Identificar, formular, gestionar, coordinar e implementar las iniciativas prioritarias en temas de víctimas, paz, reconciliación, democracia y Derechos Humanos; iii) Identificar, formular, gestionar, coordinar e implementar las iniciativas de memoria histórica; iv) Acompañar, formular e implementar las acciones de reconstrucción de tejido social en comunidades afectadas por conflictividades; v) Acompañar situaciones humanitarias en

municipios afectados por las conflictividades; vi) Atender y orientar las solicitudes de ciudadanos respecto a temas atinentes a víctimas, paz, reconciliación, democracia y derechos humanos; vii) Consolidar el Observatorio de Paz en el Valle del Cauca como un instrumento de seguimiento y evaluación de la implementación de los acuerdos, la construcción de la Paz y los post-acuerdos, de sistematización y visibilización de experiencias y buenas prácticas de paz, reconciliación democracia y derechos humanos en los municipios del departamento del Valle del Cauca. Entre otras.

9- Que una de las prioridades de la administración del departamento del Valle del Cauca en el Plan de Desarrollo "Valle Invencible 2020-2023", es: *"promover una cultura de paz territorial", manteniendo en tres componentes del Modelo Territorial de Paz.*

10-Bajo estos preceptos normativos y en cumplimiento del fundamento axiológico de la carta política, la aplicación y garantía de los derechos fundamentales, los derechos humanos y las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad; aunado a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, forman parte integral de la misión institucional del Estado y son el propósito del Plan Nacional de Desarrollo, al igual que la búsqueda y construcción de la paz en todo el territorio nacional, la seguridad, la convivencia, la verdad, la protección de las víctimas en el conflicto, el restablecimiento de sus derechos y garantías de no repetición de los hechos victimizantes. Estos son puntos claves para la gobernabilidad y la consolidación de territorios en el Departamento del Valle del Cauca, a través de la articulación de esfuerzos que garanticen la presencia del Estado y la creación de políticas, planes, programas y proyectos para la construcción de la paz.

11-Por lo tanto y entendiendo que la construcción de la paz requiere esfuerzos conjuntos entre diversidad de organizaciones e instituciones para abordar los retos de paz y desarrollo en nuestro Departamento, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y además que las partes han manifestado su intención de participar de manera conjunta y voluntaria en una estrategia de intercambio de información de los programas, planes y proyectos de la secretaría, que permita generar herramientas que brinden fortalecimiento en la construcción de la paz, se hace indispensable suscribir el presente memorando de entendimiento con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS: Aunar e impulsar voluntades entre las partes en el marco de las competencias de cada entidad, con la finalidad de participar de manera conjunta en la cogestión del conocimiento asociado a los programas, planes y proyectos de la Secretaría.

CLÁUSULA SEGUNDA – DESARROLLO: El objeto de este memorando de entendimiento se desarrollará a través de la realización de mesas de trabajo conjuntas, que permitan delimitar y potencializar la estrategia de co-gestión del conocimiento asociado a los programas, planes y proyectos de la Secretaría.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS GENERALES Y COMUNES ENTRE LAS PARTES: Las partes se comprometen, sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente memorando, a lo siguiente:

- a- Definir un plan de trabajo detallado con las actividades, cronograma, metodología y responsables para su desarrollo y seguimiento.
- b- Desarrollar mancomunadamente todas las actividades inherentes al desarrollo, seguimiento y cumplimiento de lo propuesto en el memorando de entendimiento.
- c- Proyectar, diseñar y programar estrategias integrales que permitan el buen funcionamiento de los procesos a desarrollar.
- d- Promover acciones de co-gestión del conocimiento en el desarrollo de las actividades que refiere el presente memorando de entendimiento, respetando los principios y normas de protección de datos personales.
- e- Definir, convocar y asistir a las reuniones técnicas ordinarias de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente memorando, así como salvaguardar las actas y documentos relacionados.
- f- Suscribir actas de las reuniones de seguimiento a la ejecución del memorando, justificando e incorporando las modificaciones al cronograma de actividades, de ser procedente.
- g- Acordar la forma de dar crédito a cada una de las partes intervinientes en todo material divulgativo y/o técnico que se produzca en desarrollo del mismo, previa verificación del cumplimiento de las políticas relacionadas con la imagen institucional de los intervinientes.
- h- Divulgar y socializar las acciones y resultados generados durante el desarrollo del memorando a suscribir.
- i- Brindar apoyo y acompañamiento a las solicitudes adelantadas por las partes en relación al cumplimiento del presente memorando de entendimiento.
- j- Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del memorando y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
- k- Realizar informes semestrales de avances de los compromisos.
- l- Las demás que se deriven de la naturaleza del memorando.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

- a. Planear y participar en eventos académicos y comunitarios en relación a memoria histórica, construcción de paz y medio ambiente, que aporten al

- desarrollo de intercambio de información y gestión de conocimiento de las partes (foros, talleres, encuentros, entre otros).
- b. Desarrollar en conjunto proyectos investigativos que permitan documentar experiencias, de acuerdo con la misionalidad de la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación y la universidad.
 - c. Contribuir en los procesos de comunicación (asesorías, elaboración de infografía, productos gráficos, elaboración de piezas, productos audiovisuales).
 - d. Construir metodologías para la sistematización de experiencias que se desarrollen en los municipios.
 - e. Participar en la sistematización de experiencias con relación a memoria histórica y construcción de paz y medio ambiente.
 - f. Desarrollar de manera conjunta documentos académicos que permitan la construcción e intercambio de conocimientos y saberes en temas asociados a la misionalidad de la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación.
 - g. Adelantar acciones de formación a partir de la cátedra de paz que tiene la universidad (seminarios, conferencias, cursos focalizados, entre otras).

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN. El presente Memorando de Entendimiento tendrá vigencia y validez desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA – UNIDAD DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Se conformará una unidad de coordinación y seguimiento a los compromisos, compuesta por las dos partes, dicha unidad tendrá como funciones:

- a- Vigilar el cumplimiento del objeto del memorando.
- b- Establecer los mecanismos de operación de los compromisos.
- c- Aclarar cualquier controversia que surja de la interpretación o puesta en práctica de los compromisos.
- d- Hacer recomendaciones y sugerir las modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del memorando.
- e- Realizar los informes pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GRATUIDAD. El presente memorando de entendimiento no tiene recurso económico alguno. Para todos los efectos legales, este acuerdo no causa erogación alguna, dado que el objetivo y las declaraciones aquí establecidas reflejan únicamente la intención de perseguir y ejecutar de buena fe los acuerdos aquí descritos y no compromete el aporte de recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal. En este sentido, cada entidad ejercerá y cumplirá con sus compromisos de forma independiente y con plena autonomía.

CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan tener el Distrito Especial de Santiago de Cali como lugar de ejecución del memorando y su domicilio.

CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a:

1. Guardar estricta reserva sobre la información confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la parte titular de la información. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que entreguen cualquiera de las partes, o la que las partes llegaren a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta.
2. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines del presente memorando y para el logro de los objetivos de la misma.
3. Impedir la comercialización, divulgación, distribución, intercambio y transferencia de la información confidencial con terceros.
4. Restringir e impedir el uso de la información para fines diferentes a los aquí incluidos, a saber, fines políticos, electorales, comerciales, de propaganda, especialmente para campañas, procesos electorales y demás escenarios similares.
5. Tomar todas las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para preservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo del presente memorando, así como prevenir que la información confidencial llegue a quedar en poder de terceros sin la debida autorización.
6. Abstenerse de revelar, diseminar, publicar, permitir acceso o comunicar cualquier información confidencial a cualquier tercero sin autorización previa y escrita.
7. Abstenerse de modificar o copiar la información confidencial sin autorización previa y escrita de la parte titular de la información. En el evento en que, de hecho, se autoricen estas acciones, las copias y cualquier información resultante serán consideradas información confidencial.
8. Comunicar en forma inmediata y por escrito cualquier situación que se haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial, de acuerdo con los términos de este Memorando de Entendimiento y tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe dicha situación.
9. Restringir la revelación de la información confidencial a terceros que requieran conocerla por razón del objeto del presente Memorando de Entendimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente Memorando de Entendimiento, se entiende por información confidencial toda información, principalmente de tipo personal, y que, en virtud de su naturaleza o de la Ley, no sea o no deba ser de

dominio público, frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional. La información generada en el marco del ejercicio de las funciones y de los objetivos misionales que legalmente les han sido otorgadas por cada una de las partes también es considerada confidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará información confidencial la siguiente:

- a) La información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada por las partes;
- b) La que se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna de las partes;
- c) La que estuviera en posesión legítima de las Partes antes de haber sido revelada por la otra Parte, sin que mediara la vulneración a deberes de confidencialidad por las partes o por cualquier tercero;
- d) La que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar, inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, a la otra Parte sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección y, de igual manera, se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier caso, estará amparada por los deberes de confidencialidad la siguiente información:

- a) Datos sobre información comercial, administrativa, estadística, técnica, tecnológica, financiera, legal o de cualquier otro carácter de la población beneficiaria con este Memorando de Entendimiento.
- b) Datos comerciales, bases de datos, planes de negocio o desarrollo, informes de mercadeo, proyecciones, estadísticas, especificaciones, dibujos, datos, prototipos, manuales, pedidos, instrucciones, notas, análisis, recopilaciones, estudios, conversaciones, fotografías, medidas de productos catálogos, información publicitaria o promocional de cualquier tipo de las Partes.
- c) Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente información confidencial (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado).

PARÁGRAFO TERCERO. La información objeto de intercambio entre las Partes, en virtud del presente Memorando de Entendimiento, deberá entregarse a través de canales seguros de información, aspecto que se definirá al momento de proceder con el intercambio de información.

CLÁUSULA DÉCIMA – NATURALEZA DEL DOCUMENTO. El presente Memorando de Entendimiento es un instrumento que pretende materializar el ejercicio de los principios de coordinación y colaboración entre las partes y refleja su intención de perseguir y ejecutar de buena fe los acuerdos descritos, por lo que la suscripción de este memorando no es legalmente vinculante entre las partes y no implica ningún compromiso de tipo presupuestal, ni obligación de desembolso de fondos para cualquiera de éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROTOCOLO DE COMUNICACIONES. Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

Para estos efectos, se consultarán mutuamente las partes, con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicaciones y manuales de imagen para el buen uso de la marca y/o logos.

PARAGRAFO. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a la presente cláusula no excluirán las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones o documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES. Las partes podrán modificar, adicionar y/o aclarar el contenido del presente Memorando, previa consulta y acuerdo por escrito firmado por las mismas. Los documentos en que consten dichas modificaciones se agregarán como anexos al presente Memorando y pasarán a formar parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: Ninguna de las partes intervinientes en el desarrollo de este Memorando de Entendimiento podrá ceder su participación sin previa aceptación de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – OTROS. Este Memorando de Entendimiento no otorga ninguna facultad de representación a ninguna de las partes sobre la otra; no establece obligaciones o responsabilidades entre las partes; y no genera costos entre las partes.

Los términos y condiciones de este Memorando se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN. El presente Memorando y los acuerdos aquí contenidos terminarán por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por el cumplimiento de su objetivo.
2. Por la expiración del término de su vigencia.
3. En cualquier momento y de manera unilateral por voluntad de cualquiera de las partes que suscriben el presente Memorando, por lo cual podrán apartarse de la misma, para lo cual bastará simplemente una comunicación escrita o por correo electrónico a las demás partes. Tal determinación no requiere aval alguno y no dará lugar a reclamación de ningún tipo por las otras partes.
4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del Objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD. Cada parte acuerda mantener indemne a las otras de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes o contratistas, con relación al presente Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que toda diferencia o conflicto que resulte en razón o con ocasión de este Memorando de Entendimiento se solucionarán en conversación directa entre los intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio:

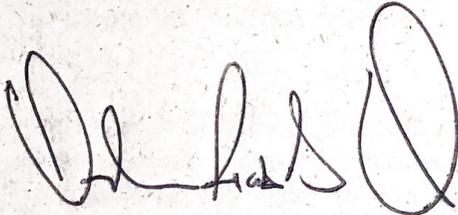
- **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**
Ciudad: Santiago de Cali.
Dirección: Carrera 6 entre calle 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco.
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**
Ciudad: Santiago de Cali
Dirección: Calle 25 # 115 - 85 Vía Cali – Jamundí

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INTEGRIDAD Y CLÁUSULA DE SALVAGUARDA. Todas las cláusulas o extremos del presente Memorando de Entendimiento deben ser interpretadas de forma independiente y autónoma, no viéndose afectadas el resto de estipulaciones, en caso de que una de ellas haya sido declarada nula por sentencia judicial firme. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos correspondientes a los fines perseguidos por las partes en el presente memorando de entendimiento.

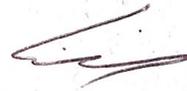
CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS. Forman parte del presente Memorando de entendimiento los Estudios previos y/o Documento Justificativo de la Contratación, anexos, los actos Administrativos de nombramiento, posesión y delegación y los demás documentos que provengan del desarrollo de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Memorando de Entendimiento requiere, para su perfeccionamiento e inicio, la firma de las partes de acuerdo con la normatividad vigente.

En consecuencia, las PARTES suscriben el presente Memorando de Entendimiento, a los *diez* (10) días del mes de *mayo* del año 2022.



ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE PAZ TERRITORIAL
Y RECONCILIACIÓN
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL
CAUCA
CC: 16.659.157



ÁLVARO DEL CAMPO PARRA LARA
VICERRECTOR ACADÉMICO Y
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
OCCIDENTE
CC: 16.582.715